

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE IBERCAJA LEASING Y FINANCIACIÓN, S.A., E.F.C.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

DENOMINACIÓN

ART. 1.- Con la denominación de IBERCAJA LEASING Y FINANCIACIÓN, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, se constituye una Sociedad Anónima con arreglo a los presentes Estatutos, a la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto 692/1996 de 26 de abril sobre régimen jurídico de establecimientos financieros de crédito, disposiciones complementarias y demás normas de pertinente aplicación que puedan ser dictadas en el futuro sobre la materia.

OBJETO SOCIAL

ART. 2.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero con inclusión de las siguientes actividades complementarias:

- 1ª.- Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
- 2ª.- Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
- 3ª.- Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
- 4ª.- Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
- 5ª.- Asesoramiento e informes comerciales.

DOMICILIO

ART. 3.- El domicilio social se fija en Zaragoza, Paseo de la Constitución, número 4.

El Consejo de Administración o los Administradores Generales en su caso, están facultados para establecer las Sucursales, Agencias o Delegaciones que tengan por conveniente. No obstante, hasta el término del segundo ejercicio anual completo de la actividad de la sociedad, no se podrán abrir más de tres oficinas, incluida la central, sin la autorización del Banco de España.

PLAZO DE DURACIÓN

ART. 4.- La duración será indefinida, dando comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL.

ART. 5.- El capital social es de CINCO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.005.500 euros), representado por cincuenta mil acciones nominativas de 100,11 euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50.000, ambos inclusive, de la misma clase y de iguales derechos y obligaciones de carácter económico y social. El capital está totalmente desembolsado.

Las acciones podrán estar representadas por títulos unitarios o múltiples.

Cada acción da derecho a un voto.

TITULO III

TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

ART. 6.- El socio que desee enajenar acciones de la Sociedad deberá comunicarlo previamente a los administradores, quienes, dentro del plazo de treinta días, lo notificarán a los demás accionistas. Estos disfrutarán de un plazo de quince días para optar a la compra, y si fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.

En caso de que ningún socio se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad, dentro del plazo de treinta días, para amortización, ya sea con cargo a reservas libres, ya con cargo al capital social, previo acuerdo de reducción del mismo.

Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito nombrado de común acuerdo entre las partes.

Se considerarán nulas las transmisiones de acciones a persona extraña a la Sociedad, que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos.

Hasta el término del segundo ejercicio anual completo de la actividad de la sociedad, la transmisión de acciones intervivos y su gravamen o pignoración requerirá autorización previa del Banco de España.

TITULO IV
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ART. 7.- La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ART. 8.- La Junta General representará a todos los accionistas y sus decisiones serán obligatorias en todas las cuestiones que, con arreglo a estos Estatutos, son de su exclusiva competencia.

CLASES Y CONVOCATORIAS

ART. 9.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se convocarán por el Consejo de Administración. Extraordinariamente podrán convocarse cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida por tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ART.10.- La Junta General decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia, quedando todos los socios, incluso los que no hayan asistido, sometidos a los acuerdos de la misma.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ART.11.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria el 25 por ciento de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART.12.- La sociedad será regida, administrada y representada por el Consejo de Administración, compuesto por un número de personas no inferior a tres, ni superior a quince.

Para ser Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

La duración del cargo no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El cargo de Consejero será gratuito. Los Consejeros serán reembolsados de los gastos originados por desplazamientos hasta el lugar de la reunión.

ART.13.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario; regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir en cualquier persona.

FACULTADES DEL CONSEJO

ART.14.- El Consejo de Administración tendrá los más amplios y absolutos poderes para administrar y representar a la Sociedad en todos los actos comprendidos en su objeto social.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces.

ART.15.- Por el simple hecho de su nombramiento y salvo que se estableciera lo contrario en el acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Administración, las personas que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán todas las facultades del Consejo, con carácter indistinto, a excepción de las indelegables por disposición de la Ley de Sociedades Anónimas.

DIRECTORES-GERENTES

ART.16.- Para el ejercicio de la dirección y administración activa de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá designar uno o más Directores-Gerentes con las facultades que considere convenientes, pudiendo libremente destituirles. Para ser nombrado Director-Gerente no será preciso ostentar el carácter de accionista.

TITULO V

INVENTARIOS Y BALANCES, REPARTO DE DIVIDENDOS, FONDOS DE RESERVA.

ART.17.- El ejercicio social será por años naturales, comenzando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día en que se otorgue la escritura pública de constitución y se inscriba en el Registro Especial del Banco de España para las Sociedades de Leasing.

ART.18.- El Consejo de Administración deberá de formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

ART.19.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas que resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. Los beneficios de libre distribución que pudieran producirse hasta el término del segundo ejercicio anual completo de actividad de la sociedad serán destinados a reservas.

TITULO VI

DE LA FUSION.

ART. 20.- La fusión con una o varias sociedades en una Sociedad Anónima se realizará acordando previamente cada una de ellas su disolución y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad que haya de adquirir los derechos y obligaciones de aquellas. Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más Sociedades por otra anónima ya existente, esta aumentará, en su caso, el capital social en la cuantía que proceda.

Los socios de las sociedades extinguidas participarán de la Sociedad nueva o en la absorbente, recibiendo un número de acciones proporcional a sus respectivas participaciones en aquellas Sociedades.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ART.21.- La Sociedad se disolverá en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ART.22.- La Junta en que se acuerde la disolución regulará, a propuesta del Consejo de Administración, o por su propia iniciativa, la forma de practicar la liquidación, designando uno o más liquidadores, a los que se les conferirán los oportunos poderes.

El número de liquidadores será siempre impar. Este cargo podrá recaer en persona que sea o no accionista aunque sea o haya sido consejero, y su remoción puede hacerse por mero acuerdo de la Junta General sin que sea preciso justificar su decisión.

El número de liquidadores será siempre impar. Este cargo podrá recaer en persona que sea o no accionista aunque haya sido consejero, y su remoción puede hacerse por mero acuerdo de la Junta General sin que sea preciso justificar su decisión.

ART.23.- Los liquidadores de la sociedad serán nombrados por la Junta General y ostentarán la representación de la sociedad para el cumplimiento de su función que terminará por haberse realizado la liquidación, por revocación de los poderes acordada por la Junta General, por fallecimiento o renuncia justificada de su cargo, así como por las demás causas previstas en la Ley.

ART.24.- Los liquidadores estarán investidos de todos los derechos y acciones que la Ley concede, sin reserva o excepción alguna, además de los que la Junta General les otorgue específicamente.

ART.25.- Mientras dure el periodo de liquidación de la Sociedad, podrá la Junta General ser convocada y reunirse, así como tomar decisiones para todo lo que conservará todas sus facultades en cuanto éstas no se opongan a la Ley.

ART.26.- La declaración de la liquidación y nombramiento de liquidadores pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración, de sus Apoderados y de los Directores Gerentes, quienes deberán rendir cuentas de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos.

ART.27.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración continuará desempeñando las funciones de Presidente de la Junta General de Accionistas, así como también continuará actuando de Secretario de la Sociedad en lo que fuera del Consejo de Administración.

ART.28.- El activo que resulte de la Sociedad, una vez pagadas todas las cargas y obligaciones sociales, será repartido por el siguiente orden:

- 1) A las acciones privilegiadas, si se hubiesen creado, hasta cubrir el importe del capital que representen.
- 2) A las acciones ordinarias hasta el montante de su valor nominal.
- 3) El sobrante, si lo hubiese, se repartirá por mitad, proporcionalmente, entre las acciones privilegiadas y ordinarias.

ART.29.- Una vez concluida la liquidación se reunirá la Junta General de Accionistas para aprobar, en su caso, del Balance final que formarán los liquidadores, que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social.

ART.30.- Aprobado el Balance final, los liquidadores serán los encargados de solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.